29 de marzo de 2016

Cuota Compensatoria Provisional / Ferrosilicomanganeso originario de la India

SE
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Se impone una cuota compensatoria provisional de 43.17% a las importaciones de ferrosilicomanganeso, incluidas las definitivas y temporales, originarias de la India, que ingresan por la fracción arancelaria 7202.30.01 y al amparo de la Regla Octava por la fracción arancelaria 9802.00.13.

La cuota compensatoria provisional se aplicará sobre el valor en aduana declarado en el pedimento correspondiente.

Los interesados podrán garantizar el pago de la cuota compensatoria provisional, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal de la Federación.

Adjunto publicación e índice temático.